



BOLETÍN TRIBUTARIO - 124/19

DECRETOS GOBIERNO NACIONAL - JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN -SIMPLE (REGLAMENTA EL NUMERAL 7 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 437 Y LOS ARTÍCULOS 555-2 Y 903 AL 916 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, Y SE ADICIONA EL DECRETO 1068 DE 2015, UNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) - [Decreto 1468 del 13 de agosto de 2019](#)**

Nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el referido decreto.

Es de resaltar que la parte motiva del decreto señala:

"Que el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, sustituyó el Libro Octavo del Estatuto Tributario y creó "el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación (Simple)".

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 66 de la Ley 1943 de 2018, creó a partir del 1 de enero de 2019 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el Libro VIII de la misma obra y estableció que el SIMPLE "es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios ... "



- PRORROGA POR DOS (2) AÑOS LA REBAJA ARANCELARIA A CERO POR CIENTO (0%) PARA LA IMPORTACIÓN DE MAQUINARIA USADA DEL ÁMBITO AGRÍCOLA CORRESPONDIENTE A LAS SUBPARTIDAS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 1280 DE 2017 - [Decreto 1460 del 13 de agosto de 2019](#)

II. CONSEJO DE ESTADO

- 2.1 RESUELVE: I) REPONER EL AUTO DEL 13 DE MAYO DE 2019¹, EN CUANTO NEGÓ POR IMPROCEDENTE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA NORMA DEMANDADA. II) NEGAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ARTÍCULO 1.2.1.20.7 DEL DECRETO 1625 DE 2016 (ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA), INCORPORADO POR EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 2250 DE 2017 - REALIZACIÓN DEL INGRESO EN MATERIA DE CESANTÍAS E INTERESES SOBRE CESANTÍAS

Precisó la Sala:

“El artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, reglamentó la realización del ingreso en materia de cesantías e intereses sobre cesantías, así...

(...)

La norma demandada entró en vigencia el 29 de diciembre de 2017, fecha en la que fue publicada, y fue sustituida por el artículo 22 de la Ley 1943 de 2018, que empezó a regir el 28 de diciembre de 2018, fecha de su promulgación.

En vista de que las normas tributarias que rigen impuestos de periodo deben aplicarse en el periodo fiscal siguiente a su entrada en vigencia, pues así lo impone el principio constitucional de irretroactividad de la ley tributaria, la Ley 1943 de 2018 resulta aplicable al año gravable 2019, que se declara en la vigencia fiscal 2020.

Por su parte, el año gravable 2018, que se declarará en la vigencia fiscal 2019 se rige aún por las disposiciones del artículo 1.2.1.20.7., incorporado al Decreto 1625 de 2016 por el artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, que por lo tanto, produce efectos respecto de las declaraciones de renta que se presenten en dicha vigencia fiscal.

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 076/19



Frente a dichos efectos concretos resulta del caso resolver de fondo la solicitud de suspensión de efectos del acto demandado, tal como se hará en el siguiente aparte.

(...)

La realización del ingreso para los no obligados a llevar contabilidad, en los términos del ETN, tiene lugar en las siguientes circunstancias.

(...)

De acuerdo con la norma transcrita, para efectos del impuesto de Renta, el ingreso se entiende realizado cuando se extingue el derecho a exigirlo, bien sea por el pago efectivo en dinero o especie, o porque se verifica algún otro modo de extinción de la obligación, como la compensación o la confusión.

En esos términos, la realización del ingreso es un asunto distinto a la disponibilidad inmediata del mismo, de manera que no es esta última la que define la realización o no de aquel.

Repárese en que, en eventos como la compensación, el ingreso tiene lugar por la reciprocidad de obligaciones entre deudor y acreedor, lo que supone que en algunos casos, estos no puedan disponer del recurso adeudado.

*Refuerza la tesis, el hecho de que la norma expresamente repunte como **no realizados**, aquellos ingresos que a pesar de ser efectivamente recibidos, no correspondan a rentas realizadas o causadas.*

El auxilio de cesantías, y sus intereses, en los casos en que éstos son procedentes, son un derecho laboral, que corresponde a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

Su reconocimiento jurídico (bien sea que se haga mediante acto administrativo o comunicación, según el régimen aplicable y la naturaleza de la vinculación) o su consignación en un fondo de cesantías, satisface el derecho así causado, pues esos son los mecanismos que las leyes laborales previeron para el efecto.

Eso es así, pues se trata de un derecho que a esa fecha ya se generó, y que por lo tanto, entra a hacer parte del patrimonio del trabajador.

Lo que sucede es que no puede disponer del dinero consignado mientras no concurren las condiciones que la ley señala para el efecto, esto es, la terminación de la relación laboral o la necesidad de adquirir vivienda o hacer



mejoras en esta, cuando se requiera para financiar estudios, o para la adquisición de acciones estatales, entre otros.

No puede perderse de vista que al tratarse la cesantía de una prestación con origen en la relación laboral, la misma se causa conforme a las normas del C.S.T., la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

Por eso, se impone concluir que nace y se hace exigible cuando se causa y cumple la obligación por el empleador, lo que se concreta con el reconocimiento o la consignación.

Una interpretación contraria supone que el auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías consignados y no retirados, carecen de propietario, comoquiera que dicha condición no puede predicarse de los fondos de pensión, habida cuenta de que éstos actúan en calidad de administradores de dichos dineros.

Por lo dicho, el Despacho no declarará la suspensión provisional de los efectos del artículo 1.2.1.20.7 del Decreto 1625 de 2016, incorporado por el artículo 6 del Decreto 2250 de 2017, esto, sin perjuicio del análisis que corresponda hacer en la sentencia y de la decisión que allí se adopte". (Auto del 31 de julio de 2019, expediente 23727 acumulado 24261).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

14 de agosto de 2019